



RESOLUCIÓN No. (0 0 00 7 4) 27 ENE. 2017

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.7.477.700"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES, actuando a través de apoderado judicial, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la cual cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-33-004-2014-00417-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla mediante sentencia de fecha 14 de julio de 2015, resolvió:

"PRIMERO: Denegar las súplicas de la demanda.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia de segunda instancia de fecha 13 de mayo de 2016, ordenó:

"Primero: Revócase la sentencia del 14 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en el proceso incoado por el señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES contra la Universidad del Atlántico, acorde con las motivaciones que anteceden.

Segundo: En consecuencia, declárase la nulidad del oficio carente de fecha y número, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico mediante el cual se negó la reinclusión en nómina de los factores salariales denominados auxilios de transporte, alimentación y navideño al accionante.

Tercero: A título de restablecimiento del derecho, condénese a la Universidad del Atlántico, al reconocimiento y pago desde el 16 de agosto de 2009, de los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño, dejó de percibir el señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES y hasta la fecha de su pago efectivo, debidamente indexados.

Cuarto: Decláranse prescritos los factores causados con anterioridad al 16 de agosto de 2009.

Quinto: Las sumas que deberá pagar la Universidad del Atlántico se reajustarán en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la fórmula descrita en la parte motiva de ésta providencia. ..."

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de segunda instancia de fecha 13 de mayo de 2016.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.









PBX: (5) 319 7010





RESOLUCIÓN No. (

0000074

Que la presente obligación es el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario acatar la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES, resultando en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$62.546.597.00).

Que mediante escrito dirigido a ésta Institución con radicado 023123 del 11 de noviembre de 2016, el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA solicitó a la Universidad del Atlántico el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, anexando el poder para actuar otorgado por el demandante, contrato de cesión de derechos con presentación personal ante notario del señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES y copias debidamente autenticadas con nota de ejecutoria y de corresponder a las primeras copias de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 14 de julio de 2015 y la providencia del Tribunal Administrativo del Atlántico del 13 de mayo de 2016.

Que el Departamento de Gestión Financiera ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.42 de 2017 para amparar la presente obligación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario al liquidar y cancelar las sentencias judiciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 13 de mayo de 2016, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y pagar a favor del señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.7.477.700, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$62.546.597.00), valor resultante de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial así:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	49.330.943
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.684.390
SUB TOTAL	45.646.554
(+) INDEXACIÓN	6.820.167
(+) MORATORIOS	1.809.359
(+)CESANTIAS	3.451.615
(+)12% INT. CESANTIAS	414.195
(+)INDEX. CESANTIAS	720.317
NETO A PAGAR	58.862.207
CDP 62.546.597	













RESOLUCIÓN No. (0 0 0 0 7 4

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudanía No.72.342.953 y portador de la Tarjeta Profesional No.180.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor de éste último en la cuenta de ahorros No.26170714435 del Banco Davivienda, la suma equivalente al veintiocho por ciento (28%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor WILLIAM DOMÍNGUEZ OLIVARES y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA en la calle 79 N°63-31 del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris. Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano Vo.Bo.

PBX: (5) 319 7010







